



DIP. GUILLERMO ZAMACONA URQUIZA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca, Estado de México, a de abril de 2022

**DIPUTADA
MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso f) de la fracción I del artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la información y la transparencia de los gobiernos forma parte de una democracia sólida, participativa y abierta. La transparencia permite una consolidación democrática, pues el acceso a la información manifiesta, de forma implícita, que los gobiernos no esconden nada a sus ciudadanos y, por ende, que rinden de cuentas de forma constante a sus electores. Para Adam Przeworski y John Fearon el acceso a la información y la apertura gubernamental forman parte de pilares democráticos pues permiten a los electores o ciudadanos tomar decisiones en sus futuros sufragios. Así, los gobiernos se vuelven “rendibles de cuentas”¹ y los ciudadanos pueden evaluar su desempeño administrativo, esto da información suficiente a la ciudadanía para emitir votos a favor o en contra del

¹ Feraon y Przeworski utilizan la palabra “accountable”, misma que no tiene una traducción simple al español. Lo más cercano a la traducciones “rendible de cuentas”.



DIP. GUILLERMO ZAMACONA URQUIZA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

gobierno (para el caso de procesos en los que permitan reelección) o para el partido en el poder.

En un estudio de Azucena Serrano Rodríguez², titulado “La participación ciudadana en México”, se señalan los tipos de democracia que existen y la relación sólida que tienen todos estos con la participación:

“No importa que sea una democracia directa, representativa, deliberativa o participativa; cualquiera de éstas necesita de la participación de la gente. En efecto, en la primera, para tomar decisiones y llegar a acuerdos; en la segunda, para formar los órganos de gobierno y elegir a nuestros representantes; en la democracia deliberativa, porque es la forma en que los ciudadanos se hacen escuchar en la toma de decisiones públicas; y en la última, para concurrir con el gobierno en la elaboración y evaluación de políticas públicas. Por tanto, sea el tipo de democracia que sea, lo cierto es que necesitamos de la participación de los ciudadanos para que el gobierno tenga razón de ser y se convierta verdaderamente en el gobierno del pueblo”³

La participación también tiene distintas formas, tal como establece Nuria Cunill en sus investigaciones⁴:

“*Participación social* es la que se da en razón de la pertenencia del individuo a asociaciones u organizaciones para la defensa de los

² Ganadora en la categoría "A" (alumnos regulares de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM) del Quinto Concurso de Ensayo Político "Carlos Sirvent Gutiérrez", de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, 2013.

³ Azucena Serrano Rodríguez, “La participación ciudadana en México”, *Estudios Políticos*, no. 34 (ene./abr. 2015): S/D, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162015000100005

⁴ Véase: Nuria Cunill Grau, *Participación ciudadana: dilemas y perspectivas para la democratización de los Estados Latinoamericanos* (CLAD: Venezuela, 1991) y Nuria Cunill Grau, *Repensando lo público a través de la sociedad. Nuevas formas de gestión pública y representación social* (Venezuela: CLAD, 1997).



DIP. GUILLERMO ZAMACONA URQUIZA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

intereses de sus integrantes, y del interlocutor principal no es el Estado sino otras instituciones sociales.

Participación comunitaria es el involucramiento de individuos en la acción colectiva que tiene como fin el desarrollo de la comunidad mediante la atención de las necesidades de sus miembros y asegurar la reproducción social; suele identificarse con la beneficencia. El interlocutor principal de estas acciones no es el Estado y, en todo caso, lo que se espera de él es recibir apoyo asistencial.

Participación política tiene que ver con el involucramiento de los ciudadanos en las organizaciones formales y mecanismos del sistema político: partidos, parlamentos, ayuntamientos, elecciones. Es una participación mediada por los mecanismos de representación política.

Participación ciudadana es aquella en la que los ciudadanos se involucran de manera directa en acciones públicas, con una concepción amplia de lo político y una visión del espacio público como espacio de ciudadanos. Esta participación pone en contacto a los ciudadanos y al Estado, en la definición de las metas colectivas y las formas de alcanzarlas.”⁵

La legislación vocal vigente considera el acceso a la información pública un derecho ciudadano y tipifica que los sujetos obligados deberán poner a disposición de las personas interesadas todos los medios necesarios a su alcance para que éstas puedan obtener la información de manera directa y sencilla. Lo anterior se establece en los artículos 7, 8 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México:

⁵ María Teresa Villareal Martínez, "Participación ciudadana y políticas públicas", *Academia. edu* (2010): 32, /itesm.academia.edu/VillarrealMart%C3%ADnezMar%C3%ADaTeresa



DIP. GUILLERMO ZAMACONA URQUIZA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico. En materia política, solo podrán ejercer este derecho los mexicanos

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
 - II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
 - III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
 - IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
 - V. Los Órganos Autónomos;
 - VI. Los Tribunales Administrativos.
- [...]

Artículo 18.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

[...]

Actualmente en los artículos 5.57, 5.58, 5.59 y 5.560 del Código Administrativo del Estado de México y los correlativos del Reglamento del Libro V se prevé la obligación de las autoridades en materia de desarrollo urbano tanto municipales como estatales de remitir de manera mensual al Sistema Estatal de Información de Desarrollo Urbano, la información y documentación certificada de las autorizaciones que generen en el ámbito de su competencia con el objeto de recabar, organizar,



DIP. GUILLERMO ZAMACONA URQUIZA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

generar y aplicar en los procesos de planeación, regulación, control y evaluación del desarrollo urbano. En este sentido, ya existe legislación vigente que obliga a los municipios a transparentar cierta documentación relacionada con el Desarrollo Urbano para con el Estado, no obstante, no existe como tal una forma sencilla y directa (entre municipio y ciudadanía) para que se cumpla con la apertura gubernamental y la transparencia. Es por ello, que se sugiere que la información relevante de los permisos emanados de la autoridad municipal sea publicada de forma simple y de fácil acceso, periódicamente, en las páginas web de los gobiernos municipales de la entidad.

Actualmente, en diversos municipios de la entidad, los ciudadanos se enteran de la construcción de grandes complejos (residenciales o no) cuando estos ya están siendo edificados, razón que no les permite a los ciudadanos manifestar su rechazo u opinión con respecto a dicha edificación. Por tal motivo, es menester que los municipios transparenten, de forma sencilla, actualizada y directa – tal como lo establece la ley – la información respectiva con las licencias de uso de suelo; autorizaciones de cambio de uso de suelo; de densidad, de los coeficientes de ocupación y de utilización del suelo y de altura de edificaciones, y las opiniones técnicamente justificadas que las sustenten; licencias de construcción y sus respectivas constancias de terminación de obra; factibilidades de otorgamiento de servicio de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; permisos para el derribo de árboles; y Evaluaciones de Impacto Estatal otorgadas son documentación sujeta a la transparencia ciudadana y deberá mostrarse en un listado que se actualice, al menos, cada dos semanas.

Con el fin de evitar una carga administrativa demasiado alta para los ayuntamientos, se propone que se publiquen listados con los datos más relevantes de la documentación referida en el párrafo anterior. Esto permitirá a los ayuntamientos tener mayor facilidad de captura y actualización de los datos que se informen en sus páginas web correspondientes.

Por lo anterior, es importante que se establezca como obligación de los ayuntamientos generar un listado digital, presentado vía página web oficial de cada



DIP. GUILLERMO ZAMACONA URQUIZA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

gobierno municipal, en el que se transparente y muestre a la ciudadanía todos los permisos otorgados por los ayuntamientos relacionados con la construcción de edificaciones de impacto urbano; mismo que deberá actualizarse de manera quinquenal de forma acumulativa.

Por lo anterior, es que se propone el proyecto de Iniciativa para reformar el artículo 94, numeral I, inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México⁶.

ATENTAMENTE

DIP. GUILLERMO ZAMACONA URQUIZA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

⁶ **Artículo 94.** Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo y los Municipios, en el ámbito de su competencia:

[...]

f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales;



DIP. GUILLERMO ZAMACONA URQUIZA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**DECRETO NÚMERO:
LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma el inciso f) de la fracción I del artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 94. ...

I. ...

a) a e). ...

f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales.

A efecto de garantizar dicha obligación, los Ayuntamientos de la Entidad deberán publicar en su respectivo sitio web, en un formato accesible a la ciudadanía, un listado que contenga:

- 1) Autoridad que emite el acto;
- 2) Objeto de la Autorización;
- 3) Fecha de Expedición;
- 4) Vigencia del Documento;
- 5) Número del Documento (autorización) que se expide;
- 6) Lugar donde se emite;
- 7) Nombre del titular de la autorización;
- 8) Domicilio de la unidad económica o proyecto; y
- 9) Tipo de obra o destino de la obra.

Lo anterior será para todas las licencias de uso de suelo; autorizaciones de cambio de uso de suelo; de densidad, de los coeficientes de ocupación y de utilización del suelo y de altura de edificaciones; licencias de construcción y

7



DIP. GUILLERMO ZAMACONA URQUIZA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

sus respectivas constancias de terminación de obra; factibilidades de otorgamiento de servicio de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y permisos para el derribo de árboles que haya emitido el municipio con el fin de autorizar o permitir edificación de viviendas, comercios o industrias de impacto urbano señalados en el artículo 5.35 del Código Administrativo del Estado de México.

Adicionalmente, deberá publicarse la información numerada sobre la documentación referida de:

- I. Cualquier uso diferente al habitacional que implique un coeficiente de utilización de más de tres mil metros cuadrados u ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de superficie;**
- II. Gaseras, gasoneras, gasolineras y otras plantas para el almacenamiento, procesamiento o distribución de combustibles;**
- III. Helipuertos, Aeródromos Civiles y Aeropuertos;**
- IV. Conjuntos Urbanos;**
- V. Condominios que prevean el desarrollo de treinta o más viviendas;**
- VI. Treinta o más viviendas en un predio o lote;**
- VII. Aquellos usos que, por su impacto sobre la infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos, protección civil y medio ambiente establezcan otras disposiciones jurídicas estatales;**
- VIII. Los cambios de uso del suelo, de densidad, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones, que encuadren en algunas de las hipótesis previstas en las fracciones anteriores, que no hayan quedado referidos en la autorización correspondiente; y**
- IX. Lotes de terreno resultantes de conjuntos urbanos, subdivisiones o condominios que no hayan quedado referidos en el acuerdo respectivo, que encuadren en algunas de las hipótesis previstas en las fracciones anteriores.**

Los ayuntamientos deberán velar porque la obra o edificación de los complejos urbanos (residenciales o no) que se contemplen en esta ley, no comiencen hasta que los respectivos datos de éstos se encuentren ya publicados en los listados mencionados.

La información de dicho listado deberá actualizarse de manera quincenal a manera acumulativa y deberá estar disponible a la ciudadanía de forma permanente con formatos claros y de fácil manejo;



DIP. GUILLERMO ZAMACONA URQUIZA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

g) a k) ...

II. ...

a) a d) ...

a. y b. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor noventa días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintidós.